



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017**

**Res. 527:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "FULLKER", que participara en la 5ta.carrera del día 18 de junio pasado ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del Reglamento General de Carreras.;

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender provisionalmente al Entrenador **JORGE OMAR MACHADO** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día miércoles 5 de julio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "FULLKER", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "FULLKER".-

3) Comuníquese.-

## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017**

**Res.528: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **"ITZEL CHICA"**, que se clasificara primera, en la 14ta.carrera del día 4 de junio de 2017, ejemplar al cuidado de la entrenadora **MARCELA RENEE BUCHELER**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado a) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **"ESTRICNINA" (Categoría a)** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. **"ITZEL CHICA"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, el representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y de la entrenadora responsable, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

Que, la entrenadora responsable presentó, en tiempo y forma, un descargo, en el cual manifiesta no haber suministrado la droga indicada, como así también agrega una lista de los medicamentos que ha utilizado. Dicha defensa no puede prosperar, atento que aun cuando dichos medicamentos contuviera la droga indicada, no releva al cuidador de su responsabilidad porque debía haber tomado la provisión de leer el prospecto de cada uno de ellos y observar si hubiera una sustancia perteneciente a una de las categorías de doping.

**Que, la reflexión anterior se encuentra encuadrada en lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, en razón de que el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado a) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable.

Que, la entrenadora Marcela Renee Bucheler no tiene antecedentes temporales de infracciones por casos de doping, por lo que resulta atinado aplicarle la sanción mínima que establece la reglamentación, por el suministro de una sustancia de la categoría A.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 14ta.carrera del día 4 de junio de 2017, a la SPC. **"ITZEL CHICA"**, conforme establecen el artículo 25, incisos VIII (apartado a) y IX del Reglamento General de Carreras.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017**

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 487/17 (13 de junio de 2017) y hasta el 12 de junio de 2019 inclusive, a la entrenadora **MARCELA RENEE BUCHELER**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado a, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 487/17 (13 de junio de 2017) y hasta el 12 de diciembre de 2017 inclusive, a la SPC. **"ITZEL CHICA"** (artículo 25, inciso VIII, apartado a del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta.carrera del día 4 de junio de 2017, a la SPC. **"ITZEL CHICA"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **LA ZANFONA**, Segunda) **MIRAKEBUENA**, Tercera) **LA COQUETA**, Cuarta) **ZENSATIONAL WON**, Quinta) **SEATTLE TINA**, Sexta) **LUNATICA SOY**, Séptima) **FELILLIN**, Octava) **PEPA CORSI**, Novena) **AMIGUITA RESONANTE**, Décima) **DRUG FRIEND**, Undécima) **LOLY SPROUT**, Duodécima) **ORTIGOZA**, Decimatercera) **GOOD FEMME**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar, se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.

## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017**

### **ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.**

**Res.529:** Visto la no participación del SPC "MIMIEDAD", en la 9na.carrera del día 22 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al entrenador **MIGUEL VALENTIN RUIZ**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días, desde el día 23 de junio y hasta el 22 de julio próximo inclusive, del S.P.C "MIMIEDAD"
- 3) Comuníquese.-

### **CABALLERIZAS REHABILITADAS**

**Res. 530:** Visto el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

| <b><u>CABALLERIZA</u></b> | <b><u>PROPIETARIO</u></b>                      |
|---------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PUENTE DE FIERRO</b>   | <b>OROSCO JUAN RAMON (D.N.I 22.441.247)</b>    |
| <b>EL CUCHARITA</b>       | <b>CASTRO HECTOR ADOLFO (D.N.I 10.096.663)</b> |



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res. 531:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 24 de junio pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "MANDARÍN GLORY", que se clasificara segundo en la 14ta carrera disputada el día 11 de junio que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **LUIS SANTIAGO BEDOYA** y al SPC "MANDARIN GLORY".
- 2.-) Comuníquese.